



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARGO

INFORME LEGAL N° 163 -2010-SERVIR/GG-OAJ



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre aplicación y otorgamiento de bonificación diferencial.

Referencia : Oficio N° 192-2010-APURIMAC/GRAP/02/PR

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva.
c) Bonificación por encargatura

Fecha : Lima, **25 JUN 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el presidente regional del Gobierno Regional de Apurímac consulta sobre la aplicación y otorgamiento de bonificación diferencial proporcional a la que alude el artículo 124º del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Antecedentes y base Legal

1.1 El artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."

1.2 Por su parte, el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en sus artículos 27º, 86º y 124º lo siguiente:

"Artículo 27º.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.

Artículo 124.- *El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."*

II Análisis

Competencia de SERVIR

- 
- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
 - 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
 - 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Derecho a la bonificación diferencial permanente

- 2.4 El artículo 124º del Reglamento reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación; y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, **encargando a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad de tal percepción.**
- 2.5 Como podemos apreciar, existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídas de manera conjunta, a fin de evitar que se desnaturalice los filtros de ascenso e incremento remunerativo en un régimen de carrera.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.6 Sobre los porcentajes de bonificación, cabe precisar que si bien la norma específica antes aludida no ha sido emitida, creemos (tal como ha sido expresado en el Informe Legal Nº 061-2009-ANSC/OAJ) que resulta plenamente válido otorgar el 100% de la bonificación por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años.
- 2.7 Esta postura parte de considerar que la omisión en el dictado de la norma que pertinente (regulando la proporcionalidad), no es un motivo para dejar de reconocer el señalado pago. Admitirlo, supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública puede realizarlo, ante la ausencia normativa, lo que es irrazonable.

III Conclusión

Atendiendo a lo expresado, la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124º del Reglamento, asciende al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años siendo el monto mínimo el de 60% cuando se hayan acumulado más de 3 años.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/OAJ/itr